



---

Reglamento Interno de  
Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

DECRETO N° 67

---

ESCUELA ABRAHAM SEPÚLVEDA PIZARRO  
COPIAPÓ

2020

“Educación de Calidad ... Un desafío posible”

<b>Nombre del Establecimiento</b>	<b>Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro</b>
<b>Dirección</b>	<b>Avda. Juan Martínez # 351</b>
<b>Comuna</b>	<b>Copiapó</b>
<b>Provincia</b>	<b>Copiapó</b>
<b>Región</b>	<b>Atacama</b>
<b>Teléfono</b>	<b>52 2240583</b>
<b>Rol Base Datos</b>	<b>416</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Municipal</b>
<b>Área</b>	<b>Educación</b>
<b>Nivel de Enseñanza</b>	<b>Enseñanza Básica</b>
<b>Matrícula</b>	<b>730</b>

## PRESENTACIÓN

La Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, dependiente del DAEM de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades, a través del reconocimiento de la diversidad como riqueza y el despliegue de los talentos, con énfasis en el involucramiento activo en la valoración del patrimonio histórico, local, regional y nacional, que a su vez cultiva en sus alumnos el desarrollo de las habilidades lingüísticas y literarias, así como el liderazgo desde la formación ciudadana.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan que el estudiante sea un protagonista activo de su proceso de enseñanza aprendizaje en un entorno de acogida y sana convivencia, y en su Visión, donde buscamos formar personas que aspiren al máximo del desarrollo de sus potencialidades, para convertirse en personas y ciudadanos que signifiquen una contribución positiva para la sociedad.

Visto lo dispuesto en el Decreto N°67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, para la enseñanza prebásica y Básica.

## TÍTULO I – ANTECEDENTES

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento **Escuela Abraham Sepúlveda** Pizarro, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, agenda institucional, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, que la escuela pudiese disponer, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

***En este Reglamento, los conceptos de profesor, docente, alumno y estudiante, se utilizarán indistintamente, sin distinción de género, para referirse tanto a hombres como mujeres, niño o niña.***

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe. También se encontrará disponible en sitio web [www.escuelaasp.cl](http://www.escuelaasp.cl) del Establecimiento.

**Artículo 3.** Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa**: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.
- f) **Criterios de Logro**: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Semestre**: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
  
- h) **Tareas**: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

**Artículo 4.** El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa, tanto como en los niveles que no están adscritos a esta modalidad, desde Pre Kínder hasta 8° año básico.

## Título II - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

La Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje. Nuestra escuela, en esencia, rescata el valor de la evaluación como otra instancia de aprendizaje, no sólo con fines de calificación o certificación.

**Artículo 5.** El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) La **Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia, o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar, sino que en el transcurso de ese proceso.

**La Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y Por Lograr (PL), en todas las asignaturas; serán medidos al menos 6 (seis) Objetivos de aprendizaje (OA) seleccionados por el profesor de cada asignatura, conjuntamente con la Unidad Técnico-Pedagógica. Los objetivos de aprendizaje evaluados en el diagnóstico de inicio de año, deberán corresponder al menos en un 50% al nivel que empieza a cursar el alumno, y el otro 50% podrá corresponder a Objetivos de Aprendizaje del curso inmediatamente anterior. Igualmente, el docente podrá evaluar ese mínimo de seis OA únicamente correspondiente al curso que está iniciando el estudiante.

**La evaluación Diagnóstica,** también se podrá aplicar al inicio de cada Unidad de Aprendizaje, cuando el docente o la Unidad Técnica Pedagógica así lo estimen conveniente, según los resultados de aprendizaje de los alumnos en la o las unidades anteriores.

Tanto, para la evaluación diagnóstica como la formativa se utilizarán los mismos conceptos y rangos, a saber, los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
<i>LOGRADO (L)</i>	<p><i>(L) Hace referencia a que el alumno ha logrado demostrar aprendizajes entre el 80 y 100% de lo esperado como óptimo. Como referencia diríamos que, en notas, se ubica entre el 5.5 y el 7.0. El alumno(a) es capaz de demostrar logro de todos los Objetivos de aprendizaje en distinta medida, aunque puede haber aprendizajes que aún falte consolidar totalmente.</i></p> <p><i>* Las notas son sólo una referencia (aproximada), pues dependen del puntaje de cada instrumento de evaluación.</i></p>
<i>MEDIANAMENTE LOGRADO (ML)</i>	<p><i>(ML) Hace referencia a que el alumno obtiene un nivel de logro de los objetivos de aprendizaje que está en tránsito hacia el óptimo, pero que aún le falta. Porcentualmente hablando diríamos que se</i></p>

	<p><i>ubica entre el 60 y 79% de logro. En términos de notas iría entre un 4.0 y 5,4, como referencia. El alumno es capaz de demostrar varios aprendizajes esperados, pero aún comete errores o confusiones relevantes que deben ser corregidos.</i></p> <p><i>* Las notas son sólo una referencia (aproximada), pues dependen del puntaje de cada instrumento de evaluación.</i></p>
<p><i>POR LOGRAR (PL)</i></p>	<p><i>(PL) Hace referencia a que el alumno se encuentra en un nivel de logro bajo el 60% (que equivale a la nota mínima de aprobación 4.0) Necesita reforzar los Objetivos de aprendizaje, corregir sus errores, utilizando para ello la retroalimentación de parte del profesor. El alumno o alumna que se ubica en esta categoría de desempeño, necesita más apoyo en el estudio de parte de la familia, del docente y un esfuerzo y compromiso personal hacia su propio aprendizaje.</i></p> <p><i>* Las notas son sólo una referencia (aproximada), pues dependen del puntaje de cada instrumento de evaluación.</i></p>



*EJEMPLO PARA DOCENTES DE APLICACIÓN DE LA TABLA DE CONCEPTOS DE EVALUACIÓN  
FORMATIVA*

*SI TENEMOS UNA EVALUACIÓN DE 20 PTOS. TOTALES*

<i>20 Puntos</i>	<i>100%</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nota como referencia</i>
<i>Entre 16 y 20 puntos</i>	<i>80 y 100%</i>	<i>Logrado</i>	<i>20= 7.0 19= 6.6 18= 6.3 17= 5.9 16= 5.5</i>
<i>Entre 12 y 15 puntos</i>	<i>60 al 79%</i>	<i>Medianamente Logrado</i>	<i>15= 5.1 14= 4.8 13= 4.4 12= 4.0</i>
<i>Menos de 12 puntos</i>	<i>Inferior al 60%</i>	<i>Por Lograr</i>	<i>11= 3.8 10= 3.5 09= 3.3 08= 3.0 07= 2.8 06= 2.5 05= 2.3 04= 2.0 03= 1.8 02= 1.5 01= 1.3 0 = 1.0</i>

b) La **Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a partes de una **unidad** o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso, y principalmente los Objetivos de Aprendizaje y habilidades fundamentales. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada**.

- c) En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos
- d) prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

La Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación

**Artículo 6.** El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará, y que son responsabilidad de cada docente, en su ejercicio profesional, son:

- a) Socialización y revisión formativa de instrumentos de evaluación, ya sea en clases, dentro del horario, fuera de él, o a distancia.
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Explicitar claramente a los alumnos cuáles han sido sus logros y dónde están sus deficiencias. Qué habilidades están mejor logradas y cuáles deben potenciarse.
- d) Apoyos dirigidos; personalizados, entre otros.
- e) Trabajo colaborativo con otros profesionales (PIE/SEP) o incluso externos, para favorecer el aprendizaje de los alumnos más rezagados.

**Artículo 7.** Los docentes estructurarán el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto se considerará el siguiente esquema:

**DISEÑO DE PLAN DE EVALUACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL**

CURSO: .....

- 1° Presentar la referencia curricular de cada Unidad con sus respectivos OA, o sea, los aprendizajes que se busca lograr en cada unidad;
- 2° Una propuesta de evaluación diagnóstica para conocer las ideas, conocimientos, habilidades y valores con que ya se enfrentan los estudiantes a estos aprendizajes;
- 3° Propuestas de evaluaciones formativas, que permiten monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes;
- 4° Propuestas de evaluaciones sumativas (tanto de avance como finales), que permiten evaluar la aplicación e integración de estos aprendizajes, con sus respectivas

**Artículo 8°.** Las técnicas para desarrollar evaluación formativa en la Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Portafolios en papel o digital.
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán:  
(acordes a las técnicas escogidas) Escalas de apreciación

- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Pruebas, test o encuestas en línea.
- Organizadores gráficos: Esquemas
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración, entre otros
- Portafolios

**Artículo 9.** Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

**Artículo 10.** Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015, cuando corresponda. Las evaluaciones sumativas que considere cada docente, deben estar debidamente consideradas en el plan de evaluación del curso y del docente, y deben ser recordadas a los alumnos y apoderados por canales formales (comunicación, página web, whatsApp, mensajería, entre otros, **con a lo menos una semana de anticipación. Del mismo modo, los profesores jefes de curso, en cada reunión mensual de apoderados que se realice, deberán recordar el calendario de evaluación del curso, con las actualizaciones que hayan podido ocurrir.**

**Artículo 11.** En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

Las y los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación, niveles de logro, habilidades básicas y superiores, así como tipos de evidencias centrales

en cada asignatura. Estos acuerdos deberán ser comunicados y consensuados con la Unidad Técnica Pedagógica y una vez aprobados, deberán ser comunicados por escrito a los alumnos, y padres y apoderados.

**Artículo 12.** Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla, con las debidas adecuaciones curriculares y la enseñanza y evaluación diversificada, de acuerdo a las necesidades específicas de los estudiantes. Este trabajo de diversificación de la enseñanza y de la evaluación, así como la formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Adecuación Curricular Individual, deberá realizarse en colaboración con los profesionales del Equipo Pie, o de cualquier otro profesional con el que la escuela cuente y pueda ser un aporte al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación de los estudiantes.

**Artículo 13.** Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de cada asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de estudiantes. La escuela promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa.

La escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes. En situaciones particulares consensuadas con el apoderado, se podrá contemplar mayores tiempos de estudio de los alumnos, fuera de horario escolar.

**Artículo 14.** Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Juicio de cada docente, respecto de sus cursos.
- b) Acuerdos, fruto del análisis entre cada docente, o por asignaturas, con la Unidad Técnico Pedagógica.
- c) Análisis de equipos multidisciplinario
- d) Consejo técnico
- e) Entrevista con apoderados, entre otros

### TÍTULO III – DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

**Artículo 15.** La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

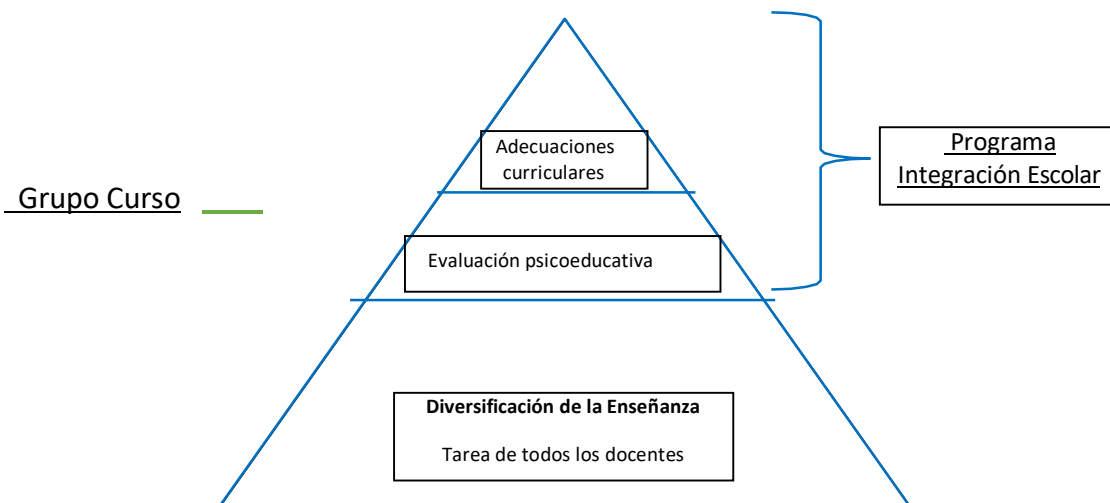
**Artículo 16.** En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta la finalización de cada año escolar, y/o hasta la existencia de un nuevo diagnóstico, que sugiera otros lineamientos.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

**Artículo 17.** Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el curriculum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, y así, eventualmente, poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.



**Artículo 18.** La escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta dichas dificultades durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

**Artículo 19.** Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes

con NEE transitorias y permanentes; Situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

**Artículo 20.** Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

**Artículo 21.** Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente o profesional especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos, siempre con la supervisión y orientación, directa o indirecta del docente, quien es finalmente el responsable de la evaluación y calificación de todos sus alumnos, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **TÍTULO IV – DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

**Artículo 22.** Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) dentro de los primeros 15 días hábiles de inicio de cada semestre, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará. En esta instancia, cada docente debe comunicar claramente a sus alumnos y apoderados, en qué consistirá el proceso de enseñanza/aprendizaje, cómo los alumnos podrán dar cuenta de sus progresos y cuáles son los logros que se espera sean alcanzados por los estudiantes para obtener una calificación. Se deberán entregar descripciones claras y precisas de los logros de aprendizaje y progresos esperados. Para dar cumplimiento a lo anterior se establecen las siguientes disposiciones:

**Artículo 23.** Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de **calendario de evaluaciones**, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento. Todos los procesos pedagógicos que conlleven una evaluación y calificación deberán estar considerados en el calendario de evaluación de cada asignatura o docente.
- b) En reuniones de apoderados, se explicarán en detalle las formas y procedimientos para la evaluación y la calificación.
- c) El calendario de evaluación estará disponible para toda la comunidad educativa en la página Web del establecimiento.



Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de notas parciales, notas promedio semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

**Artículo 24.** La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente forma, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe parcial y semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reunión de apoderados.

**Artículo 25.** Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de un estudiante, el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente en la plataforma Mi Aula, o la que se disponga. Se hace hincapié en este procedimiento, primero se registran las notas en el libro de clases, y luego deben ser subidas a la plataforma, nunca al revés. Cada instrumento evaluativo, formativo o sumativo, debe expresar claramente el nivel de logro alcanzado por el estudiante, cuán cerca o lejos está del óptimo, no sólo una nota o calificación.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

## TÍTULO V: DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

**Artículo 26.** De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los docentes de la escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, previa coordinación con el equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de las y los estudiantes que atiende.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0. Considerando el 60% del logro de los Objetivos de Aprendizaje medidos.

**Artículo 27.** Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Éstas deben

reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional, teniendo en cuenta herramientas como los estándares de aprendizaje.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 30 %
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%
- c) En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) En las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Lengua y Literatura, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, de primero a Octavo Básico deberá obligatoriamente existir un examen anual, cuya ponderación será del 30%, representando las notas del primer y segundo semestre un 70% del total. Mismo procedimiento se aplicará en la asignatura de inglés de quinto a octavo básico.

Este examen considerará los Objetivos de Aprendizaje esenciales trabajados durante el año, así como las habilidades primordiales consideradas en el programa de cada una de las asignaturas señaladas.

**Eximición: todos los alumnos cuyo promedio de notas sea igual o superior a 6.0, podrán ser eximidos de este examen, y su calificación final corresponderá al promedio de ambos semestres.**

- e) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

**Artículo 28.** El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura se considerará **un mínimo de 3 y un máximo de 6 calificaciones** por semestre, excepcionalmente podrán ser ocho. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a) **Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):**
  - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
  - Deberán tener significado (comunicar información útil).
  - Deberán apoyar el aprendizaje.

**b) Criterios para la ponderación y calificaciones parciales o finales.**

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días hábiles, después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

**Artículo 29.** Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a diez días. Necesariamente deberá realizarse una retroalimentación, y aplicarse un nuevo instrumento evaluativo. Estos nuevos resultados deberán ser presentados por el docente al Jefe de UTP, o a su equipo técnico, para concordar la determinación final, si se anulará el resultado de la evaluación anterior, o si por el contrario se promediarán ambas notas para obtener la calificación parcial que se registrará en el libro de clases.

**Artículo 30.** Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días correlativos, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

**Artículo 31.** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. La Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Igualmente, realiza las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2010 del MINEDUC.

**Artículo 32:** Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Enseñanza Básica.

**Artículo 33:** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas.

**Artículo 34.** La calificación de las asignaturas de Religión y Orientación se registrarán en el libro de clases y no incidirán en la promoción escolar, con los conceptos:

- a) “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b) “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c) “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d) “Insuficiente”, no logra la tarea.

**Artículo 35:** La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

**Artículo 36.** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo, consistente con el artículo 28 del presente Reglamento, y deberá estar aprobada por la Unidad Técnica Pedagógica.

**Artículo 37.** Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación. **En las notas correspondiente a cada semestre, el docente tendrá la facultad, de eliminar hasta 2 notas, a los estudiantes, si observa en el desempeño de los alumnos un notorio avance, y tiene evidencias de dicho proceso. De este modo el promedio semestral no considerará estas calificaciones.** Cuando se recurra a esta atribución, el docente deberá remitir a UTP un informe donde se argumente la decisión de eliminar dichas notas. Una vez visado por UTP, podrá proceder a la eliminación de dicha calificación tanto en el libro de clases como en la plataforma de gestión educativa. (Mi Aula), en la forma que le señale la Unidad Técnica Pedagógica.
- b) Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de cada una de las Asignaturas que inciden en la promoción, obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

- c) Examen Anual, de finalización, con una ponderación no superior al 30%.
- d) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético o ponderado de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral (de todas las asignaturas con incidencia en la promoción) y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable, y el Jefe o Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica.

**Artículo 38.** En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

## Título VI De la Promoción

**Artículo 39.** Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, y su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, siempre y cuando su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, el o la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga una asignatura insuficiente y su promedio general anual sea inferior a 4.5 así como aquellos que presenten dos asignaturas con promedio insuficiente (inferior a 4.0) y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso. El equipo directivo y técnico pedagógico, podrá convocar a un consejo ampliado, donde, además de los docentes, concurren los equipos multidisciplinarios a fin de aportar su mirada en las situaciones de los alumnos que estén siendo atendidas.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, y que esté avalada en diversas evidencias, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 40.** La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

## TÍTULO VII – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

**Artículo 41.** El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante, a pesar de los esfuerzos personales, de su familia, y de los docentes y equipos de apoyo de la escuela, no alcanza los Objetivos de Aprendizaje y las Habilidades contempladas en los programas de estudio y en el currículum vigente, cuando su progreso es insuficiente y el proceso de aprendizaje no se ha podido desarrollar de manera normal, todo lo cual conlleva la repitencia o reprobación del año escolar.

En este escenario, la escuela Abraham Sepúlveda Pizarro, proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por el profesor jefe de curso en conjunto con el jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, y con el Profesor de las asignaturas reprobadas. También se considerará la visión, información y opinión, de otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

La participación de la familia, padres o tutores, de los alumnos que se encuentren en estas situaciones, deben jugar un rol principal, apoyando a sus hijos o pupilos, asegurando que ellos participen de las acciones que la escuela determine para brindarle apoyo. Este respaldo de la familia o tutores, será también considerado a la hora de definir la situación de promoción de estos alumnos y alumnas.

**Artículo 42.** El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El apoyo brindado por la familia a sus hijos o pupilos, y el cumplimiento de las medidas y recomendaciones dadas por la escuela.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

**Artículo 43.** Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

**Artículo 44.** El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 15 de abril de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Estrategias de intervención.
- e) Tiempos considerados

## **TÍTULO VIII – DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.**

**Artículo 45.** De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, la y el docente del establecimiento procurará realizar actividades de reforzamiento para las y los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.



**Artículo 46.** A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva las y los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajadas y aventajados respecto del curso al que pertenecen. Será igualmente prioritario responder adecuadamente a las demandas y necesidades educativas especiales de los alumnos talentosos, los cuales incluso podrán desarrollar un plan particular de evaluación. El PME del establecimiento deberá considerar acciones que apunten a este grupo de estudiantes.

**Artículo 47.** La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento, o en inspectoría.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

**Artículo 48.** El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

**1) Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados

como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

**2) Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte del profesor jefe del curso al que se incorpore el alumno, supervisado por UTP.

**3) Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director, tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje será el mismo.

**4) Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Alumnos con enfermedades crónicas
- Alumnos con problemas judiciales que estén afectados por medidas cautelares etc.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

**5) Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacer en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue en el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de este último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin

justificación.

**6) Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas:**

Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor con un mínimo de 70% de exigencia.

**7)** La escuela y cada docente podrá citar a los alumnos fuera de horario de clases a rendir evaluaciones atrasadas, siempre y cuando se arbitren las gestiones necesarias para que dichos alumnos sean debidamente atendidos y se cuente con los espacios para ello. También estas evaluaciones fuera de horario de clases, se podrán concentrar en un mismo día y horario, por ejemplo, los viernes en jornada de tarde.

**Artículo 49.** Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.

b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo:

- una disertación (con su debida rúbrica de evaluación)
- interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.
- Otros medios.

c) Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 50.** Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

**Artículo 51.** Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico- Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada

por la directora, o el director del establecimiento

## TÍTULO IX – DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**Artículo 52.** Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico, representado por el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien

presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva y de asesoría, y solemnizará la aprobación de los cambios realizados al Reglamento de Evaluación.

**Artículo 53.** El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean sólo ajustes menores.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de las y los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de las y los docentes.

**Artículo 54.** Cuatro años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. En la primera

sesión destinada para el efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará también sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Será responsabilidad de la Directora o el Director del establecimiento informar al Departamento Provincial de Educación de los cambios de actividades necesarios, y del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente por la Directora o el Director.

Al finalizar el proceso de consulta, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderarán la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.

Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber **un espacio superior a diez días**.

En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutive sobre ellas, hasta su total aprobación.

Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del establecimiento, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

**CONSEJO ESCOLAR AÑO 2019**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>DIRECTORA</b>	<b>JOHANNA CISTERNAS RIVERA</b>	
<b>INSPECTOR GENERAL</b>	<b>JAVIER SANTOS GONZÁLEZ</b>	
<b>JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA</b>	<b>EDUARDO CAMPOS ROJAS</b>	
<b>ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	<b>RAIMUNDO GONZÁLEZ FRITIS</b>	
<b>REPRESENTANTE SOSTENEDOR</b>	<b>PERLA ÁLVAREZ OCARANZA</b>	
<b>DOCENTE REPRESENTANTE EDUCACIÓN PARVULARIA</b>	<b>PAULINA ARÓSTICA ABARCIA</b>	
<b>DOCENTE REPRESENTANTE PRIMER CICLO BÁSICO</b>	<b>GRICELDA FERNÁNDEZ PALMA</b>	
<b>DOCENTE REPRESENTANTE SEGUNDO CICLO BÁSICO</b>	<b>DOMINIQUE CARRIZO LUNA</b>	
<b>REPRESENTANTE ASISTENTES DE EDUCACIÓN.</b>	<b>ELIANA DÍAZ ROJAS</b>	
<b>REPRESENTANTE PIE</b>	<b>ANAHÍ TRIVICK VARGAS</b>	
<b>REPRESENTANTE SEP</b>	<b>ABRAHAM MORALES ROBLEDO</b>	
<b>PDTA. CENTRO DE PADRES</b>	<b>NATALIA ARCE VILLAR</b>	
<b>REPRESENTANTE CENTRO DE ALUMNOS</b>	<b>CAROLA MENA PARRA</b>	
<b>REPRESENTANTE CENTRO DE ALUMNOS</b>	<b>JULIETTE BUGUEÑO SANTILLANA</b>	

#####